

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE

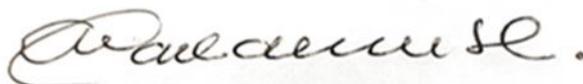
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor FREDY ALEXANDER CAICEDO, en calidad de Director de Operaciones de la EPS FAMISANAR, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendarado el día quince (15) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

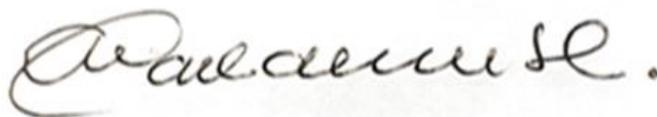
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y a la señora LUZ ESTELA CLAVIJO FANDIÑO en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día ocho (08) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

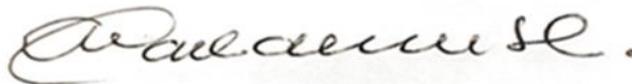
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA, en calidad del Jefe de Oficina de la JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día veintidós (22) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

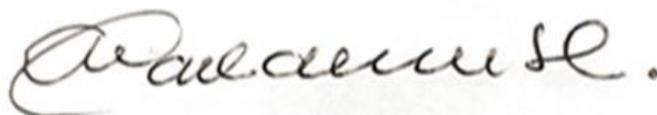
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día seis (06) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, oficiese al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE

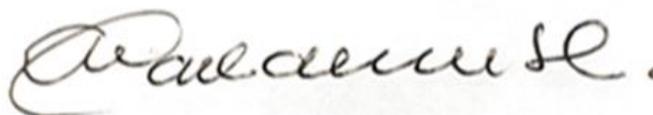
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día diez (10) de abril de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, oficiese al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

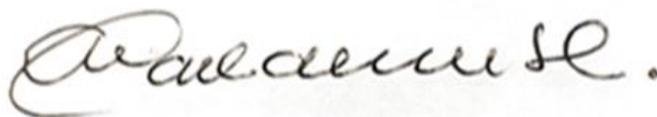
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día trece (13) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, oficiese al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. INCIDENTE DESACATO N° 2023 00618 A. DE T. N° 2023 00144 00
SEGUNDA INSTANCIA 2023 00053 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE

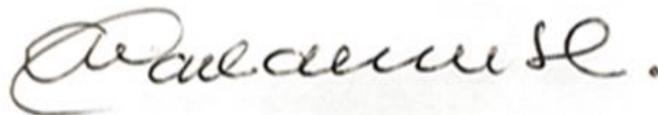
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia calendado el día siete (07) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE

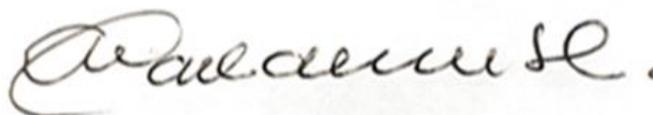
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día veintiocho (28) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

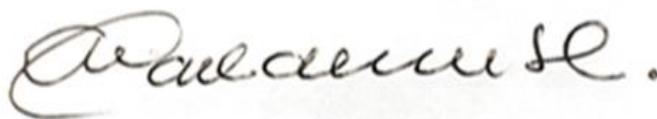
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y al señor YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA, en calidad del Jefe de Oficina de la JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela calendarado el día quince (15) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

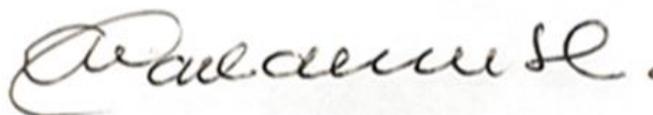
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día seis (06) de julio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

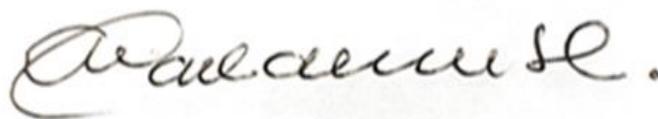
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requierase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y al señor YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA, en calidad del Jefe de Oficina de la JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela calendarado el día catorce (14) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE

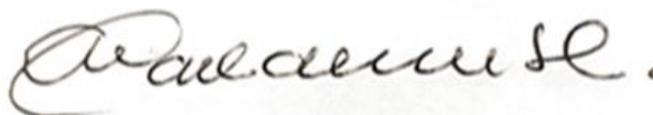
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día veinte (20) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, oficiese al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

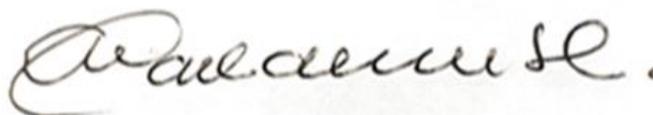
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requierase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día seis (06) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, oficiese al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

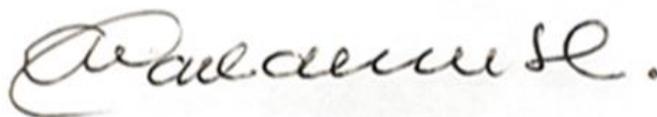
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día catorce (14) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, oficiese al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

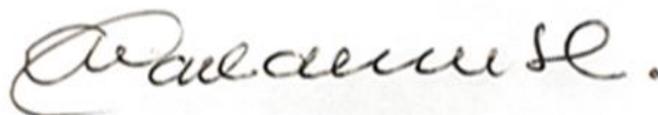
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requierase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día seis (06) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

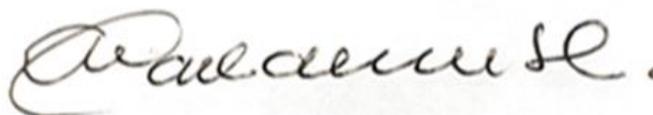
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día catorce (14) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE

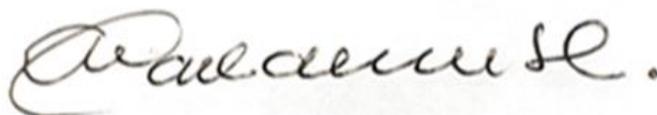
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día trece (13) de abril de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

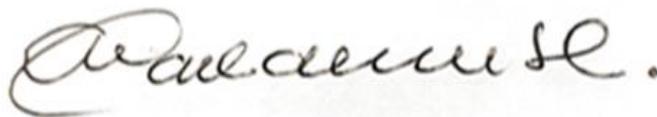
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requierase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y al señor YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA, en calidad del Jefe de Oficina de la JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela calendarado el día trece (13) de julio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

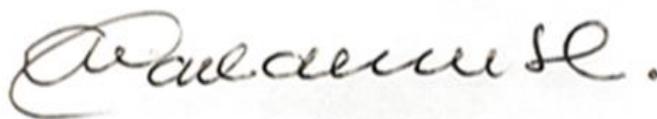
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requierase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y al señor YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA, en calidad del Jefe de Oficina de la JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela calendarado el día veinte (20) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

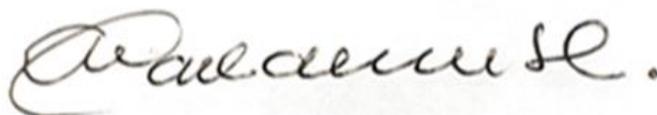
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día veintiuno (21) de julio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

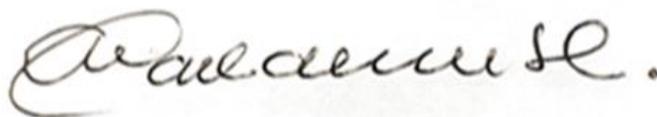
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día veintidós (22) de junio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

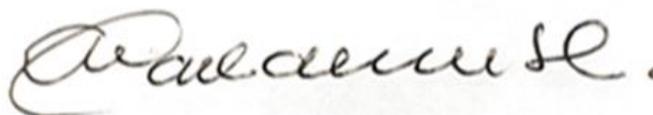
Sibaté Cundinamarca agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que para decidir el desacato se deben agotar todas sus etapas como lo tiene reseñado la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2.014, se procede a dar APERTURA al presente incidente de desacato, para lo cual se ordenara lo siguiente:

1. Requiérase en forma INMEDIATA al señor CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, en calidad de Profesional Universitario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el día diecinueve (19) de julio de 2023, por el cual se accedió a las pretensiones, por lo anterior se le remite nuevamente copia del mismo. En caso de haber dado cumplimiento, allegar la documental que así lo acredite en debida forma, caso contrario se le concede el término de un (1) día para el respectivo cumplimiento so pena de las sanciones de ley, por desacato a la orden emitida.
2. De igual forma, ofíciase al accionante para que en forma inmediata informe si la parte accionada ha cumplido con lo decidido en el fallo tutelar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO SINGULAR. N° 2023 00141 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ con T.P. N° 183.540 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la señora OLGA LUCIA LINARES LADINO identificada con C.C. N° 39.724.868, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la señora OLGA LUCIA LINARES LADINO identificada con C.C. N° 39.724.868, y en contra de los señores LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA, HERMES ANDRES CHAPARRO GUTIERREZ, YEIMY ALEJANDRA JIMENEZ MEJIA, identificados con C.C. N° 3.179.310, 1.016.099.177, 1.073.711.686 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio N° 001, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de septiembre de 2.021.

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15´000.000.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día veintiuno (21) de septiembre de 2.021.

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintidós (22) de octubre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

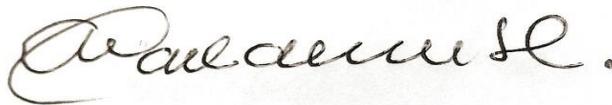
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad

con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ con T.P. N° 190.175 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado especial del señor OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con C.C. N° 81.741.266, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del señor OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con C.C. N° 81.741.266, y en contra de la señora ANA MILENA GONZALEZ BARAHONA, identificada con C.C. N° 1.072.190.305, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintitrés (23) de mayo de 2.022.

A.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29'000.000.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día veintitrés (23) de mayo de 2.022.

B.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados de conformidad a lo establecido por la superintendencia Financiera, en armonía con lo dictado en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día veintitrés (23) de mayo de 2.022 hasta el día veintitrés (23) de octubre de 2.022.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veinticuatro (24) de octubre de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

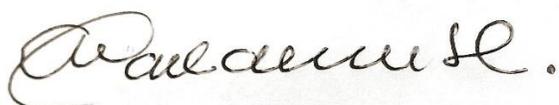
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero,

dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con reforma a la demanda, así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase LA REFORMA A LA DEMANDA, presentada en tiempo oportuno por la parte actora visto a folio 008 dentro del expediente digital.

De dicha REFORMA A LA DEMANDA, se ha de omitir una de las personas demandadas inicialmente y en su lugar tener como demandados a las siguientes personas así:

“en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor UBENCIO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C N° 4.488.854, ADELA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 24.863.664 y demás PERSONAS INDETERMINADAS”.

De la mencionada REFORMA A LA DEMANDA, ordenase dar traslado a todos los demandados por el término y en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda.

Se hace claridad que el predio aquí solicitado por la vía de la Prescripción Adquisitiva de dominio se identifica con el Folio de Matricula N° 051 – 2371 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por lo cual se ordena la inscripción de la demanda al Folio de matrícula antes mencionado.

El emplazamiento ordenado por auto del pasado seis (06) de julio de 2.023, quedara así:

“Se decreta el emplazamiento de los señores: herederos determinados e indeterminados del señor UBENCIO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C N° 4.488.854, ADELA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 24.863.664 y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa”.

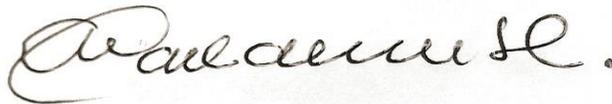
Frente a los demás aspectos se ha de estar a lo ordenado en la citada providencia de fecha seis (06) de julio de 2.023.

Notifíquese este auto conjuntamente con la referida providencia de fecha seis (06) de julio de 2.023.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria,

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: SOLICITUD ENTREGA VEHICULO N° 2023 00272 00

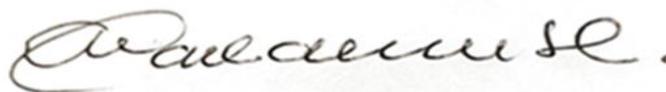
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 005, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 44.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA